



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO, incoada por JOSÉ RICARDO MASS, en contra de KAREN SANCHEZ LARA Y LISLEY SANCHEZ MARTINEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 5 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.019-00387-00

DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO MUÑOZ MASS

DEMANDADO: KAREN SANCHEZ LARA Y OTRA.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada KAREN SANCHEZ LARA, en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, que dispuso las siguientes declaraciones:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el avalúo presentado por la apoderada ejecutante sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-463442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla por un valor de \$20.589.000,00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMISIONAR a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 463442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, avaluado en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$20.589.000,00). Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso que permitan la identificación del bien inmueble objeto de remate. Ofíciase por secretaria al comisionado.

TERCERO: ADVERTIR que el bien inmueble objeto de la subasta fue avaluado de la siguiente manera: El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-463442 en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$20.589.000,00), la base de dicha licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo y por concepto de depósito para hacer postura,

se requerirá previa consignación en el Banco Agrario de Soledad Atlántico a nombre del despacho en nuestra cuenta judicial número 087582031001 el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo del bien al tenor de lo consignado en el artículo 451 del C.G.P.

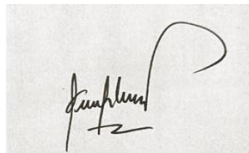
El artículo 321 del C.G.P., trae inserto un listado de las providencias que se encuentran sujetas al recurso de apelación; dentro de la cual, no se encuentra la solicitada en este instante procesal, por lo cual se denegará por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada KAREN SANCHEZ LARA, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Código de verificación: **e628010a85836c0a3bcba7f3495140b3a087004fb83791ddc9cf6cbc6c02910a**

Documento generado en 07/05/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>